



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO

LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES ARCHIVO
No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1965

Miércoles 7 de abril

Número 79

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 27 de marzo de 1965 por la que se señala el procedimiento para la aplicación de los beneficios fiscales concedidos por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y la 197/1963, de 28 de diciembre, sobre Centros y Zonas de interés turístico nacional.

Ilustrísimo señor:

La disposición final tercera de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y la disposición final terera de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, sobre Centros y Zonas de interés turístico nacional, encomiendan al Ministro de Hacienda, en cuanto a las materias de su competencia, la adopción de las medidas complementarias precisas para su ejecución.

En ambas disposiciones se contienen diversos beneficios fiscales sobre los que es preciso establecer el procedimiento a seguir en su aplicación para lograr una efectividad precisa de las previsiones legales. Además, los beneficios de la Ley de industrias de interés preferente son de posible aplicación a las empresas que se instalen en los polos de promoción y de desarrollo o se acojan al régimen de acción concertada.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera.—La aplicación de las reducciones fiscales concedidas en el Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en cuanto a las aportaciones a sociedades a que se refiere el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario; la letra a) del número 2 del artículo tercero de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y el artículo 21, número 1, letra a), de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, sobre Centros y Zonas de interés turístico nacional, se solicitará por los interesados al tiempo de presentar ante la oficina liquidadora competente la declaración y documentos con que se inicie el procedimiento de gestión de dicho impuesto.

Esta norma es aplicable a la reducción establecida en el apartado a) del artículo 21 de la Ley 197/1963, respecto de los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el Plan de Ordenación.

Segunda.—La reducción fiscal concedida en cuanto a los empréstitos y préstamos a que se refiere el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, y el número 4 del artículo tercero de la Ley 152/1963, se aplicará en los términos que resulten de la resolución ministerial dictada al amparo de lo previsto en el Decreto-Ley 19/1961, de 19 de octubre, y disposiciones que lo desarrollan. A este efecto, los interesados solicitarán

dicha aplicación en la forma prevista en la norma anterior.

Tercera.—La aplicación del beneficio a que se refiere la letra b) del número 2 del artículo tercero de la Ley 152/1963, en cuanto a importación de bienes de equipo y utillaje, y la letra c) del número 1 del artículo tercero de la Ley 197/1963, en cuanto a la importación de maquinaria o útiles necesarios para las construcciones e instalaciones turísticas, se ajustará a las siguientes reglas:

a) La aplicación de dichos beneficios se solicitará de la Dirección General de Aduanas.

b) La calificación de los bienes objeto de la reducción podrá ser impugnada por el beneficiario en forma reglamentaria ante la jurisdicción económico-administrativa.

c) La circunstancia de la no producción o fabricación en España se acreditará en la forma que determina la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1964.

d) La maquinaria introducida en España con reducción de derechos de importación quedará vinculada a la explotación industrial cesionaria de tal beneficio y no podrá ser traspasada a ninguna otra empresa distinta ni aplicarse a fabricación o actividad distinta de la protegida, incurriéndose en caso contrario en las sanciones previstas en la legislación vigente.

Sin embargo, la Dirección General de Aduanas, a petición del intere-

sado, podrá autorizar la venta, traspaso o donación de la maquinaria, a la vista de las circunstancias que concurren y mediante el pago de los derechos arancelarios y en su caso, del Impuesto. Todo ello sin perjuicio de los demás impuestos que procedan.

Cuarta.—La reducción concedida en el impuesto sobre renta de capital por el D. Ley 19/1961, de 19 de octubre, se aplicará en los términos que resulten de la resolución ministerial dictada al amparo de lo previsto en dicho Decreto-ley y disposiciones que lo desarrollan.

Quinta.—La reducción a que se refiere la letra c) del número 2 del artículo tercero de la Ley 152/1963 se aplicará según las siguientes reglas:

a) La reducción se aplicará a las cuotas y recargos que deban satisfacerse por las empresas como consecuencia de las ampliaciones y nuevas instalaciones.

b) El período de instalación terminará con la puesta en marcha de las instalaciones, incluyéndose dentro del mismo el tiempo exigido para los ensayos y pruebas previos.

c) La reducción se aplicará a las cuotas y recargos que se devenguen por los locales dedicados exclusivamente a venta al por mayor de los productos fabricados y sujetos a tributar en aplicación de las normas contenidas en la regla 22 de la Instrucción provisional de la Cuota de Licencia.

d) Las industrias complementaria que se refiere la regla 24 de la Instrucción provisional de la Cuota de Licencia durante el período de instalación definido en la regla b) anterior, gozarán también de la misma bonificación sobre las cuotas y recargos reducidos reglamentariamente.

e) Las empresas ajustarán el régimen de altas, bajas y variaciones de su clasificación reglamentaria a las normas de la Instrucción provisional de la Cuota de Licencia.

Sexta.—Los beneficios en el Impuesto Industrial, Cuota por Beneficios y en el Impuesto sobre Socieda-

des a que se refiere el número 3 del artículo terero de la Ley 152/1963 y la letra b) del número 1 del artículo de la Ley 197/1963, se ajustarán a las siguientes reglas:

a) El período quinquenal durante el cual se aplicará la efectividad del beneficio será computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) La amortización afectará únicamente a los elementos materiales que integren el activo fijo de las empresas, estimándose a este efecto, como valores computables los siguientes:

1) En los elementos nuevos, el precio de adquisición debidamente justificado.

2) En los elementos usados, el valor inicial amortizable no podrá exceder del precio corriente que tengan en el mercado, atendido su estado de uso.

3) En los casos de fusión de empresas para constituir un nuevo ente social, o en los de absorción de otra empresa preexistente, el valor de los elementos de activo fijo no podrán exceder del reconocido en la contabilidad de las aportantes, ni del precio corriente en el mercado a que se refiere el apartado 2) anterior.

c) Las empresas interesadas vendrán obligadas a formular un plan de amortización para el quinquenio, que será presentado en la Administración de Rentas Públicas de su domicilio fiscal, dentro del mes siguiente a la fecha en que se inicie la explotación industrial, y en el que deberán constar los siguientes datos:

1) Ejercicio en que comienza el cómputo del quinquenio, con arreglo a lo determinado en la regla a) de esta norma.

2) Relación circunstanciada de todos y cada uno de los elementos de activo amortizables, debidamente valorados de acuerdo con lo establecido en la regla b) de esta norma.

3) Coeficientes de amortización

que se proyecta aplicar sobre los mencionados elementos en cada uno de los ejercicios del quinquenio.

d) Establecido el plan de amortización del quinquenio, éste podrá ser objeto de retificaciones anuales. Los planes de amortización complementarios habrán de presentarse ante las mismas oficinas gestoras dentro del primer mes de cada ejercicio económico.

e) Los expresados planes de amortización se entenderán aceptados por la Administración, bastando, al efecto, su sola presentación dentro de los plazos señalados.

f) Una vez transcurrido el quinquenio al que afecte la libertad de amortización, las cantidades residuales que puedan lucir en las cuentas representativas de los elementos que experimentaron amortizaciones parciales, tendrán el adecuado tratamiento fiscal, incorporándose al régimen general que sobre este punto establecen las normas reguladoras del Impuesto sobre Sociedades o de la Cuota de Beneficios del Impuesto Industrial.

Séptima.—Los beneficios a que se refieren las letras a) y b) del número 2 del artículo tercero de la Ley 152/1963, cuando se trate de empresas declaradas de interés preferente o de zonas geográficas de preferente localización, se aplicarán durante el tiempo que señale el Decreto que otorgue dicha calificación y a partir de la publicación o notificación de la Orden del Ministerio de Hacienda en que se concedan los beneficios fiscales.

Quando se trate de empresas situadas en los Polos de promoción o de desarrollo, la duración de los beneficios será la que resulte del Decreto de su localización o de la Orden acordada en la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, y se contará a partir de la fecha de la publicación de esta última en el "Boletín Oficial del Estado".

Quando se trate de empresas acogidas al régimen de acción concertada, el plazo de duración de los be-

beneficios será el establecido en la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se conceden los beneficios fiscales y se contará a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Cuando se trate de Centros o Zonas de interés turístico, el plazo de duración de los beneficios será establecido en el Decreto de concesión y se contará a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

En los casos en que los beneficios sean objeto de prórroga, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo tercero de la Ley 152/1963, el plazo de duración de los mismos se ajustará a la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se conceda dicha prórroga en los beneficios fiscales.

El beneficio a que se refiere la norma sexta de esta Orden, computado en la forma y condiciones que en la misma se determinan, se aplicará por el plazo señalado en la Ley, y expirará al término del período a que se refiere dicha norma.

En el caso de que una empresa tuviera derecho a un mismo impuesto a beneficios distintos, por estar acogida a dos o más regímenes de excepción, será preciso que al solicitar su aplicación en cada caso opte por el que voluntariamente determine, entendiéndose, en su defecto, que lo hace por el más beneficioso, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 3 del artículo 177 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, en relación con el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Octava.—Cuando los beneficios a que se refieren las normas primera, segunda y cuarta de la presente Orden sean de aplicación a empresas que desarrollen varias actividades o que actúen en diversas zonas, de las cuales sólo alguna goce de régimen de excepción, deberán, al solicitar la aplicación de los beneficios, declarar ante la oficina gestora correspondiente

la proporción en que las aportaciones, empréstitos o préstamos vayan destinados a la actividad o zona protegida, ofreciendo a la Administración la información suficiente para asegurar el destino de dichas inversiones.

Novena.—En todos los supuestos en que proceda aplicar beneficios, a los que esta Orden alude, en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentales, la liquidación provisional practicada por la oficina liquidadora estará especialmente sometida a la aprobación del Abogado del Estado Jefe de la provincia respectiva.

Décima.—Se constituye en la Subsecretaría de Hacienda un registro en el que se inscribirán, a petición de parte, cada una de las empresas o personas a las que se hayan concedido alguno de los beneficios fiscales a que se refiere esta Orden, excepto para las situadas en los Pollos de promoción y de desarrollo, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la Orden de 23 de septiembre de 1964.

Undécima.—Cuando las oficinas de la Hacienda Pública exijan prueba del derecho a los beneficios a que esta Orden se refiere, se acreditará el mismo mediante la certificación expedida por el Registro al que anteriormente se alude.

Duodécima.—Todas las oficinas liquidadoras, al aplicar los beneficios a que esta Orden se refiere, deberán comunicar al Registro la cantidad a que ascienda la reducción aplicada, así como los datos identificadores del acto bonificado.

Decimotercera.—Los distintos servicios del Ministerio de Hacienda cuidarán del cumplimiento de los requisitos que condicionan el disfrute de estos beneficios fiscales, promoviendo, en su caso, las resoluciones oportunas cuando resulte comprobado el incumplimiento del mismo, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los demás órganos de la Administración.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1965.

Navarro.

Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

GOBIERNO CIVIL

Vías Pecuarias

Circular

Se hace público, para general conocimiento, que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Madrigalejo del Monte, con determinación de las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público estará expuesto en el Ayuntamiento de referencia, durante quince días hábiles, a partir del día en que se publique esta Circular, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 diciembre de 1944, pueda ser examinado por todas aquellas personas y entidades a quienes interese, que podrán presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones y pruebas documentales que estimen oportunas en defensa de sus derechos, dentro del citado período y los diez días siguientes.

Se advierte a los interesados que no se admitirán peticiones o instancias que hagan referencia a los extremos contenidos en los apartados a), b), c) y d), del artículo 11 del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

Burgos, 5 de abril de 1965.—
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Delegación de Hacienda

SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA

Continuando el anuncio general, que con fecha 26 de marzo, publicado en el "Boletín Oficial" número 77, del día 5 de abril, sobre exposición de los cuadros de Tipos Evaluatorios de la Riqueza Rústica, en

todos los Ayuntamientos de la provincia, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes de los términos municipales que a continuación se relacionan, que los valores de las distintas calificaciones se refiere son las siguientes:

Barrios de Colina

Labor secano: Primera, 1.515; segunda, 1.210; tercera, 900; cuarta, 390; quinta, 180 y sexta, 90.

Era, 1.515.

Prado secano, 1.710.

Arboles ribera, 1.517.

Monte alto de Frondosas, 390.

Monte bajo: Primera, 160 y segunda, 95.

Pastos: Primera, 190 y segunda, 70.

Buniel

Labor regadío: Primera, 5.600 y segunda, 4.125.

Labor secano: Primera, 2.390; segunda, 1.360; tercera, 700; cuarta, 300; quinta, 220.

Era, 2.390.

Frutales, 1.517.

Prado secano, 940.

Arboles ribera, 1.517.

Pastos: Primera, 110 y segunda, 70.

Burgos

Huerta, 15.542.

Labor regadío: Primera, 7.075; segunda, 6.870; tercera, 6.485.

Prado riego, 3.857.

Labor secano: Primera, 2.808; segunda, 2.180; tercera, 1.210; cuarta, 800; quinta, 450 y sexta, 260.

Era, 2.808.

Frutales, 3.659.

Prado secano, 2.010.

Pinar maderable, 1.195.

Arboles ribera, 3.365.

Monte alto de frondosas, 542.

Monte bajo, 280.

Pastos: Primera, 210; segunda, 190 y tercera, 130.

Cabia

Labor secano: Primera, 2.808; segunda, 2.390; tercera, 1.210; cuarta,

ta, 630; quinta, 340 y sexta, 180.

Era, 1.190.

Prado secano, 1.320.

Arboles ribera, 1.781.

Pastos, 90.

Carcedo de Burgos

Labor regadío, 3.535.

Labor secano: Primera, 1.670; segunda, 1.210; tercera, 800; cuarta, 340; quinta, 180 y sexta, 110.

Era, 1.670.

Monte alto de frondosas, 342.

Monte bajo, 140.

Arboles de ribera, 1.253.

Pastos, 30.

Cardeñadizo

Huerta: Primera, 8.242 y segunda, 7.586.

Cereal riego, 5.010.

Labor secano: Primera, 2.390; segunda, 1.825; tercera, 1.210; cuarta, 900; quinta, 450 y sexta, 220.

Era: Primera, 2.390 y segunda, 1.825.

Prado secano, 1.225.

Arboles ribera, 1.781.

Monte bajo, 140.

Pastos, 130.

Cardeñajimeno

Labor regadío: Primera, 5.895; segunda, 4.125 y tercera, 3.240.

Labor secano: Primera 2.180; segunda, 1.515; tercera, 700; cuarta, 390; quinta, 300 y sexta, 180.

Era, 2.180.

Arboles ribera, 2.837.

Monte bajo, 205.

Pastos: Primera, 210; segunda, 190 y tercera, 110.

Cardeñuela Riopico

Labor secano: Primera, 2.390; segunda, 1.515; tercera, 1.210; cuarta, 630; quinta, 300 y sexta, 180.

Era, 2.390.

Arboles Ribera, 1.517.

Prado secano, 1.415.

Monte bajo: Primera, 160 y segunda, 140.

Pastos, 90.

Castrillo del Val

Huerta, 2.994.

Labor secano: Primera, 1.515; segunda, 1.100; tercera, 510; cuarta, 260; quinta, 90.

Era, 1.515.

Frutales, 446.

Prado secano: Primera, 1.510; segunda, 1.035 y tercera, 940.

Arboles ribera, 988.

Monte bajo: Primera, 227 y segunda, 160.

Pastos, 70.

Cayuela

Labor secano: Primera, 2.808; segunda, 2.390; tercera, 1.210; cuarta, 630; quinta, 340 y sexta, 180.

Era, 2.808.

Viña, 1.190.

Arboles ribera, 1.781.

Prado secano, 1.320.

Pinar, 350.

Monte bajo, 140.

Celada del Camino

Labor secano: Primera, 2.180; segunda, 1.360; tercera, 1.000; cuarta, 570; quinta, 300 y sexta, 180.

Era, 2.180.

Viña, 443.

Arboles ribera, 1.781.

Prado secano, 1.780.

Pastos, 90.

Las Celadas

Labor secano: Primera, 2.180; segunda, 1.360; tercera, 1.100; cuarta, 510; quinta, 260 y sexta, 150.

Era, 2.180.

Prado secano, 1.415.

Pastos, 70.

Celadilla Sotobrín

Huerta, 3.650.

Labor secano: Primera, 2.180; segunda, 1.670; tercera, 1.210; cuarta, 700; quinta, 340 y sexta, 150.

Era, 2.180.

Arboles Ribera, 1.253.

Prado secano, 1.510.

Pastos, 70.

Cubillo del Campo

Huerta, 4.306.

Labor secano: Primera, 1.825; segunda, 1.000; tercera, 390; cuarta, 220; quinta, 90.

Era, 1.825.

Arboles ribera, 1.781.

Prado seco: Primera, 1.320; segunda, 940.

Monte bajo: Primera, 183 y segunda, 160.

Pastos: Primera, 210; segunda, 190; tercera, 150 y cuarta, 110.

La Nuez de Abajo

Labor regadío, 3.535.

Labor seco: Primera, 2.390; segunda, 1.360; tercera, 390; cuarta, 260.

Era, 2.390.

Arboles ribera, 2.045.

Prado seco, 1.130.

Pastos, 110.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez, del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 135 de 1959, a instancia de doña Felisa Molinero Nebreda y don Jesús Asenjo Molinero, en nombra y representación de la entidad mercantil "Sucesores de Lorenzo Asenjo", S. L., contra don Gerardo Lozano Real, vecino de esta ciudad, se ha acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, por término de ocho días, sin sujeción a tipo, los bienes que luego se expresarán, y para cuyo acto se señala el día veintitrés de abril actual, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bienes que se subastan

Un horno hipo giratorio de fuego directo C, plataforma 4 metros de radio, y herrajes de frente. Valorado en la cantidad de veintiocho mil pesetas.

Condiciones

1.^a Que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignent en la mesa

del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no podrán tomar parte.

2.^a Que puede hacerse a calidad de ceder a un tercero, haciéndolo así constar en el acto de la subasta.

3.^a En caso de que el precio del remate no cubriera las dos terceras partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta, se suspenderá la aprobación del remate, para cumplir lo dispuesto en el artículo 1506 y siguiente de la Ley Procesal Civil.

4.^a Que los bienes embargados se encuentran situados en la finca urbana número 121 de la calle de San Francisco de esta capital, donde pueden ser examinados.

Dado en Burgos, a dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco.— El Juez, José Luis Olías Grinda.— El Secretario, Damián Pascual Cuñado.

1.603.—D-256,50 ptas.

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez, de Instrucción del número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en el ramo de apremio dimanante del sumario incoado en este Juzgado con el número 330/62, por robo, contra José María Gaona Laso, natural de Guzmán (Burgos), ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento y término de veinte días, la finca rústica sita en término municipal de Guzmán, siguiente:

Una finca al pago "Las Cante-ras", sita al polígono 18, parcela 4, que limita al norte, con finca de Felipe Rodríguez; sur y este, con otras de Benigno Gaona, y al oeste, con linde. Tasada en seis mil pesetas.

Para la celebración de dicha subasta, se ha señalado el día treinta del actual en la sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del de igual clase de Roa, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Todo postor que desee to-

mar parte deberá consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no será admitido.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.^a El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4.^a Que, por el momento, no existe título de propiedad, por lo que el rematante deberá suplirlo a su costa.

Dado en Burgos, a dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco.— El Juez, José María Azpeurrutia.

Aranda de Duero

Requisitoria

Bonifaz Izquierdo, Roberto, de veintiséis años de edad, natural de Quito (Ecuador), de estado soltero, estudiante, vecino de Madrid, procesado en sumario número 129 de 1964, sobre imprudencia con lesiones y daños, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero al objeto de constituirse en prisión y notificarle el auto de procesamiento, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Aranda de Duero, a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez, (ilegible).

Villarcayo

Don Julio Selva Ramos, Juez de Primera Instancia de Villarcayo y su partido por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio voluntario de testamento por fallecimiento de doña Rosario Fernández Alaña y don Hilario López Brizuela, vecinos que fueron de Medina de Pomar, y por providencia de este día he acordado citar a los herederos en dicha testamento don Bernabé, doña Iluminada y doña Eulalia López Rasines y doña Pilar, doña Rosario,

doña Victoria y doña María del Carmen López Rubio, cuyos domicilios y circunstancias personales se desconocen, a fin de que en el plazo de quince días comparezcan en forma en el procedimiento y con apercibimiento a todos los citados que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Villarcayo, a treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez de Primera Instancia, Julio Selva Ramos.

1.628.—D-126,00 ptas.

Madrid

Don Rafael Gimeno Gamarra, Magistrado, Juez de Primera Instancia número cuatro de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación se tramita expediente de declaración de herederos abintestato a instancia de doña Eugenia Utrilla Jodra, por fallecimiento de don José Utrilla Jodra, hijo de Eugenio y de Francisca, natural de Aranda de Duero (Burgos) y vecino de Cercedilla (Madrid), donde falleció el día trece de junio de 1964. Reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo: Eugenia, María-Candelas, Dionisia y Luis Utrilla Jodra, y sus sobrinos, hijos de su fallecido hermano Manuel, llamados Manuel y Alicia Utrilla Franco.

Y por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Y para su fijación en el tablón de anuncios del Juzgado de Aranda de Duero, a trece de marzo de mil novecientos sesenta y cinco. — El Juez, Rafael Gimeno Garra.

1.657.—D-129,00 ptas.

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 3 de diciembre de

1959, (publicado en el "Boletín Oficial del Estado", de 9 de los mismos meses y año), para la renovación de cargos en la Justicia municipal, se anuncia por el presente la provisión de los cargos que a continuación se expresan para que, los que aspiren a desempeñarlos, puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial, de 25 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 1 de abril de 1965.—El Secretario de Gobierno, Antonio Victoria.

ARANDA DE DUERO

Jueces de Paz

Arandilla, Baños de Valdearados, Brazacorta, Coruña del Conde, Caleruega, Castrillo de la Vega, San Juan del Monte, Sotillo de la Ribera, Santa Cruz de la Salceda, Gumiel de Hizán, Gumiel del Mercado, Fresnillo de las Dueñas, Fuentelcéspedes, Fuentenebro, Fuentespina, Tubilla del Lago, Torregalindo, La Aguilera, La Vid, Quintana del Pidío, Peñaranda de Duero, Pardilla, Hontoria de Valdearados, Villalbilla de Gumiel Villalba de Duero, Valdeande y Zazuar.

Jueces sustitutos

Baños de Valdearados, Coruña del Conde, Caleruega, Castrillo de la Vega, Campillo de Aranda, Quemada, Quintana del Pidío, Peñaranda de Duero, Pardilla, Peñalba de Castro, Oquillas, La Aguilera, La Vid, Tubilla del Lago, San Juan del Monte, Santa Cruz de la Salceda, Gumiel de Hizán, Gumiel del Mercado, Fresnillo de las Dueñas, Fuentelcéspedes, Fuentenebro, Fuentespina, Vadocondes, Valdeande, Villalba de Duero,

Villanueva de Gumiel, Villalbilla de Gumiel, Zazuar.

Fiscales de Paz.

Brazacorta, Baños de Valdearados, Coruña del Conde, Caleruega, Castrillo de la Vega, Campillo de Aranda, San Juan del Monte, Sotillo de la Ribera, Gumiel de Hizán, Gumiel del Mercado, Fresnillo de las Dueñas, Fuentelcéspedes, Fuentenebro, Fuentespina, Tubilla del Lago, Torregalindo, La Aguilera, La Vid, Milagros, Quemada, Quintana del Pidío, Peñaranda de Duero, Pardilla, Peñalba de Castro, Oquillas, Hontoriad e Valdearados, Villalbilla de Gumiel, Villanueva de Gumiel, Valdeande y Zazuar.

Fiscales sustitutos

Brazacorta, Baños de Valdearados, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Caleruega, Coruña del Conde, San Juan del Monte, Sotillo de la Ribera, Santa Cruz de la Salceda, Gumiel del Mercado, Fresnillo de las Dueñas, Fuentelcéspedes, Fuentenebro, Fuentespina, Tubilla del Lago, Torregalindo, La Aguilera, La Vid, Milagros, Quemada, Quintana del Pidío, Peñaranda de Duero, Pardilla, Peñalba de Castro, Oquillas, Hontoria de Valdearados, Villalbilla de Gumiel, Villanueva de Gumiel, Villalba de Duero, Vadocondes, Valdeande y Zazuar.

BELORADO

Jueces de Paz

Alcocero de Mola, Bascuñana, Castildelgado, Cerezo de Riotirón, Cerratón de Juarros, Fresneña, Fresneda de la Siera, Puras de Villafranca, Redecilla del Camino, Redecilla del Campo, Espinosa del Camino, Eterna San Vicente del Valle, Santa Cruz del Valle Urbión, Ibrillos, Tosantos Garganchón, Valle de Oca, Valmala, Villafranca Montes de Oca y Viloria de Rioja.

Jueces sustitutos

Alcocero de Mola, Araya de Oca, Bascuñana, Castildelgado, Cerezo de Riotirón, Cerratón de Juarros,

Fresno de Riotirón, Quintanalaranco, Puras de Villafranca, Redecilla del Camino, Redecilla del Campo, Espinosa del Camino, Eterna, Ibrillos, Tosantos, Valle de Oca, Villafranca Montes de Oca, Villagalijo, Villaescusa la Sombria, Villambistia, Vitoria de Rioja,

Fiscales de Paz

Alcocero de Mola, Araya de Oca, Bascuñana, Carrias, Castil de Carrias, Castildelgado, Cerezo de Riotirón, Fresneña, Fresneda de la Sierra, Fresno de Riotirón, Quintanalaranco, Puras de Villafranca, Redecilla del Camino, Redecilla del Campo, Rábanos, Espinosa del Camino, Eterna, San Vicente del Valle, Santa Cruz del Valle Urbión, Ibrillos, Tosantos, Garganchón, Valle de Oca, Villagalijo, Villaescusa la Sombria, Villambistia, Vitoria de Rioja y Valmala.

Fiscales sustitutos

Alcocero de Mola, Araya de Oca, Bascuñana, Carrias, Castil de Carrias, Castildelgado, Cerratón de Juarros, Fresneña, Fresneda de la Sierra, Fresno de Riotirón, Quintanalaranco, Puras de Villafranca, Redecilla del Camino, Redecilla del Campo, Rábanos, Espinosa del Camino, Eterna, San Vicente del Valle, Santa Cruz del Valle Urbión, Ibrillos, Tosantos, Garganchón, Valle de Oca, Valmala, Villafranca Montes de Oca, Villagalijo, Villaescusa la Sombria, Villambistia y Vitoria de Rioja.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se abre información pública sobre el proyecto de abastecimiento y distribución de agua potable de Arenillas de Riopisuerga (Burgos), durante el plazo de quince (15) días a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen pertinente las Corporaciones y particulares que se crean per-

judicados por las obras en él comprendidas, a cuyo efecto permanecerá expuesto al público durante las horas de oficina en esta Confederación.

Nota extracto para la información

El proyecto de abastecimiento y distribución de agua potable de Arenillas de Riopisuerga (Burgos), ha sido redactado por el Ingeniero don Pedro Rodríguez del Palacio y aprobado técnicamente por la Dirección General de Obras Hidráulicas en 18 de noviembre de 1964.

Las obras comprendidas en este proyecto son:

Captación y depósito regulador.—

Es la misma obra y consta de un depósito enterrado por debajo del nivel freático. Sus dimensiones interiores son 9 por 3 por 2,50 y se hace de hormigón con paneles de ladrillo hueco para que entre el agua. Va cubierto, y con una entrada para visitarle. Está situado cerca del pueblo y junto al "Pozo del Carrascal".

Depósito elevado.—Está situado junto a la captación y consta de una cuba de 80 metros cúbicos de hormigón armado, sostenida por una torre circular de 8 metros de diámetro y una altura de 9,75 metros.

Elevación.—Toda la maquinaria de elevación va instalada en el interior de la torre del depósito elevado. Consta de dos grupos moto-bomba de 2,5 C.V. cada uno, capaz de elevar 3,5 litros por segundo a una altura manométrica de 20 metros.

Tuberías.—La tubería de suministro es de 172 metros de longitud y de fibrocemento de presión, de 100 milímetros de diámetro.

Los demás ramales también son de fibrocemento de 60 y 70 milímetros, y de una longitud de 1.496 y 624 metros, respectivamente.

Tarifas.—Las tarifas máximas a aplicar son de 4,28 pesetas metro cúbico, durante los 20 primeros años y de 2 pesetas metro cúbico, pasado este período.

El presupuesto de ejecución, por el sistema de administración, es de pe-

setas 835.850,94, y por el de contrata de 950.575,58 pesetas.

Valladolid, 31 de marzo de 1965.
El Ingeniero Director, Luis Díaz-Caneja.

1.587.—D-333,00 ptas.

Comisaría de Aguas del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Agrupación Papeleras, S. A., "AGRU-PASA",

De su representante: Don Luis del Río Alonso.

Clase de Aprovechamientos: Usos industriales.

Cantidad de agua que se pide: 200 litros por segundo, de los cuales el 90 por 100 serán devueltos al río.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Arlanzón y fuente "Comendadores".

Términos municipales en que radicarán las obras: Burgos, "Prado Chiquito" y "Matarrocines".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 31 de marzo de 1965.
El Ingeniero Comisario de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

1.585.—D-270,00 ptas.

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Formado que ha sido el apéndice o rectificación al padrón de habitantes de este Municipio referido al día 31 de diciembre de 1964, dicho documento se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días naturales, durante los cuales puede ser examinado por las personas que lo deseen y presentar por escrito las reclamaciones que consideren justas sobre inclusión, exclusión o calificación de los habitantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 104, del vigente Reglamento de Población y Demarcación, trascurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Salas de los Infantes, 31 de marzo de 1965.—El Alcalde, José Martínez.

Ayuntamiento de Castrojeriz

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1965, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado

en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682 durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delégado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habien en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 681.

Castrojeriz, 29 de marzo de 1965.
El Alcalde, Joaquín Moratinos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ciruelos de Cervera, Cayuela, Albillos, Hormaza, Valle de Valdebezana y Aforados de Moneo.

Ayuntamiento de Villahoz

Hallándose comprendido en el alistamiento de este municipio, con arreglo al caso 1.º y 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, el mozo Pedro Fernando Ahumada Burillo, hijo de Fernando y Antonia, nacido el día 19 de octubre de 1944, en razón a la falta de asistencia al acto de clasificación y revisión de soldados, celebrado por este Ayuntamiento, el día 20 de febrero último, la Corporación Municipal, en sesión última celebrada por la misma, acordó declarar prófugo a reserva del fallo de la Junta de Clasificación y Revisión de Burgos, que tendrá lugar ante la misma, el día 20 de abril próximo.

Villahoz, 30 de marzo de 1965.
El Alcalde, (ilegible).

Anuncios Particulares

Junta vecinal de Extramiana

Autorizado por el Distrito Forestal de Burgos y dado lo avanzado del tiempo, tendrá lugar en el pueblo de Extramiana el día 17 de abril y hora de las doce, la subasta de resinación de 6.040 pinos a resinar, campaña 1965, en la tasación de pesetas 19.328, del monte "San Román", de esta pertenencia.

Esta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones que rigen para esta clase de aprovechamientos y a las condiciones establecidas por la Junta.

Extramiana, 5 de abril de 1965.
El Presidente, Leovigildo Fernández.

1.620.—D.-76,50 ptas.

Junta vecinal de Quintanaopio

Habiendo resultado desierta por tercera vez la subasta de maderas de 1.693 pinos, sitios en los montes "La Campiña" y "El Mazo", de esta pertenencia, que con un volumen de 980 metros cúbicos de madera y 197 metros cúbicos de leña se anunció su enajenación por primera vez en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 10, de fecha 14 de enero próximo pasado, por el presente se anuncia nueva subasta en las mismas condiciones y con una rebaja en su tasación del 20 por 100, quedando establecido el nuevo precio en pesetas 398.030,40.

La subasta se celebrará por haberse declarado de urgencia, a las trece horas del onceavo día hábil siguiente a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y las plicas de proposición se recibirán en la Secretaría de la Junta vecinal hasta las diez y ocho horas hábiles del día hábil anterior a la subasta.

Quintanaopio, 31 de marzo de 1965.—El Presidente de la Junta vecinal, José Bárcena.

1.652.—D-135,00 ptas.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Año 1965

Miércoles 7 de abril

Suplemento al número 79



GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

Circular núm. 2, relacionada con la celebración de bailes y actos similares en período cuaresmal

En esta época cuaresmal, en la que tradicionalmente viene observándose en nuestra Patria y, concretamente, en esta Provincia, un singular recogimiento y moderación, que hacen de dicho período una significación expresa del modo en que ha de manifestarse el espíritu religioso, aconsejan que, a través de la presente Circular, se recomiende muy insistentemente la no celebración de bailes públicos y actos similares, tanto al aire libre como en locales cerrados, en la capital y pueblos de la provincia, hasta llegado el Domingo de Resurrección, todo ello sin perjuicio de las normas que, a estos efectos, pudiera dictar la Superioridad y que en su momento habrían de hacerse públicas.

Bnrgos, 4 de abril de 1965.

EL GOBERNADOR CIVIL,

ELADIO PERLADO CADAVIECO

